

INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Subdirectora de Gestión y Recursos de la Agencia Navarra de la Autonomía y Desarrollo de las Personas:

- Por la que se procede al pago de la factura a Transportes Boyaca correspondiente al servicio de recogida, traslado y entrega de documentación entre los Servicios Sociales de Base de Navarra, las Unidades de Barrio del Ayuntamiento de Pamplona, la Residencia Santo Domingo y el Departamento de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo en el mes de enero, por un importe total de 1.294,70 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 920002 93000 2279 231B00 “Arrendamiento de servicios” del presupuesto de gastos de 2026 y a Josenea Bio SLU, las facturas correspondientes a los contratos de mantenimiento de la zonas verdes y espacios ajardinados en la Residencia Santo Domingo de Estella/Lizarra en los meses de agosto y diciembre de 2025, y enero de 2026 por un importe total de 2.754,51 euros, IVA incluido, con cargo a la misma partida. Expedientes contables números 0350002941-4.

El órgano gestor informa:

- Mediante Resolución 1027/2020, de 12 de febrero, del Subdirector de Gestión y Recursos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se adjudica a la empresa Transportes Boyaca S.L.U. el servicio de recogida, traslado y entrega de documentación entre los Servicios Sociales de Base de Navarra, las Unidades de Barrio del Ayuntamiento de Pamplona, la

Residencia Santo Domingo y el Departamento de Derechos Sociales para el periodo comprendido entre el 1 de marzo del 2020 al 31 de diciembre del 2020.

- Dicho contrato finalizó el 28 de febrero de 2025, no habiendo sido tramitado un nuevo procedimiento de adjudicación.
- Una vez finalizada la ejecución del contrato, TRANSPORTES BOYACA, S.L. ha seguido prestando el servicio recogida, traslado y entrega de documentación en los centros dependientes de la Agencia Navarra de la Autonomía y Desarrollo de las Personas.
- Mediante Resolución 5422/2022, de 09 de agosto, del Subdirector de Gestión y Recursos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se adjudicó a Josenea Bio, SLU el contrato de mantenimiento de las zonas verdes y espacios ajardinados en la Residencia Santo Domingo de Estella/Lizarra, mediante el procedimiento abierto para el periodo comprendido entre el 1 de agosto al 31 de diciembre de 2022. Dicho contrato finalizó el 28 de febrero de 2025.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

Habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente

el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Por todo lo expuesto anteriormente, esta Intervención Delegada considera trasladar los citados expedientes al Gobierno de Navarra para su resolución.

Sin otro particular,

EL INTERVENTOR DELEGADO EN DERECHOS SOCIALES

Pamplona 30 de abril de 2026

INFORME-PROPUESTA DE LA SECCIÓN DE INVERSIONES, OBRAS Y SUMINISTROS RELATIVO AL PAGO A JOSENEA BIO, SLU, Y TRANSPORTES BOYACA

1. Antecedentes

Mediante Resolución 5422/2022, de 09 de agosto, del Subdirector de Gestión y Recursos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se adjudicó a Josenea Bio, SLU el contrato de mantenimiento de la zonas verdes y espacios ajardinados en la Residencia Santo Domingo de Estella/Lizarra, mediante el procedimiento abierto para el periodo comprendido entre el 1 de agosto al 31 de diciembre de 2022.

Dicho contrato finalizó el 21 de agosto de 2025.

Una vez finalizada la ejecución del contrato, Josenea Bio SLU ha seguido prestando el servicio en la Residencia Santo Domingo de Estella/Lizarra.

Mediante Resolución 1027/2020, de 12 de febrero, del Subdirector de Gestión y Recursos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se adjudica a la empresa Transportes Boyaca S.L.U. el servicio de recogida, traslado y entrega de documentación entre los Servicios Sociales de Base de Navarra, las Unidades de Barrio del Ayuntamiento de Pamplona, la Residencia Santo Domingo y el Departamento de Derechos Sociales para el periodo comprendido entre el 1 de marzo del 2020 al 31 de diciembre del 2020.

Dicho contrato finalizó el 28 de febrero de 2025.

Una vez finalizada la ejecución del contrato, Transportes Boyaca S.L.U. ha seguido prestando el servicio.

2. Cálculo del coste de los servicios prestados

El total de servicios facturados en el periodo, arroja un importe a facturar de **4.049,21** euros (IVA incluido).

PROVEEDOR	FECHA	Nº FACTURA	Nº RF	IMPORTE	CENTRO
transportes Boyaca	31/01/2026	FL 94 26	2497982	1.294,70 €	AGENCIA
Josenea Bio, SLU	29/08/2025	191	2499292	382,55 €	RESIDENCIA SANTO DOMINGO
Josenea Bio, SLU	31/12/2025	279	2499293	1.185,98 €	RESIDENCIA SANTO DOMINGO
Josenea Bio, SLU	31/01/2026	18	2499296	1.185,98 €	RESIDENCIA SANTO DOMINGO
				4.049,21 €	

Por lo tanto, se propone:

1º Abonar a la empresa TRANSPORTES BOYACA (NIF: B28617256), por los servicios de recogida, traslado y entrega de documentación entre los Servicios Sociales de Base de Navarra, las Unidades de Barrio del Ayuntamiento de Pamplona, la Residencia Santo Domingo y el Departamento de Derechos Sociales.

2º Abonar a la empresa JOSENEA BIO, SLU (NIF: B71332118), por el servicio de mantenimiento de la zonas verdes y espacios ajardinados en la Residencia Santo Domingo de Estella/Lizarra.

3º Autorizar, disponer y ordenar el pago de 1.294,70 euros a TRANSPORTES BOYACA (NIF: B28617256), con cargo a la partida 920002/93000/2279/231B00 "Arrendamiento de servicios" del presupuesto de gastos de 2026.

4 º Autorizar, disponer y ordenar el pago de 2.754,51 euros a JOSENEA BIU, SLU. (NIF: B71332118), con cargo a la partida 920002/93000/2279/231B00 "Arrendamiento de servicios" del presupuesto de gastos de 2026.

Pamplona, a 9 de marzo de 2026

LA DIPLOMADA EN C.
EMPRESARIALES

LA JEFA DE SECCIÓN DE
INVERSIONES, OBRAS Y

Silvia Elía García

Miriam Huarte Landa

La Intervención Delegada

A/A SUBDIRECTORA DE GESTIÓN Y RECURSOS

INFORME PROPUESTA

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se resuelve favorablemente expediente de abono relacionado en el anexo, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Dichos pagos se encuentran en enriquecimiento injusto, ya que el contrato finalizó en el 2025

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolo aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante un servicio ya debidamente ejecutado pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnus emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra, que resuelva favorablemente el expediente de abono relacionado en el anexo, por importe de 4.049,21 euros conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

LA DIRECTORA-GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA PARA
LA AUTONOMÍA Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS

Inés Francés Román

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 13 de mayo de 2026, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se resuelve favorablemente el expediente de abono de las facturas relacionadas en el anexo, por un importe de 4.049,21 euros.

La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

La disposición de gasto y ordenación de pago propuesta tiene su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución del contrato en su día suscrito, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que la empresa ha venido prestándolo aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de

enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a

este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido la propuesta de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación del servicio tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar el enriquecimiento injusto, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe un servicio a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, el expediente de abono de las facturas relacionadas en el anexo, por importe global de por un importe de 4.049,21 euros.

2.º Trasladar este acuerdo a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, a la Sección de Inversiones, Obras y Suministros de la Agencia, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo, al Interventor Delegado y al Centro contable en el citado departamento.

Pamplona, trece de mayo de dos mil veintiséis.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO

PROVEEDOR	FECHA	Nº FACTURA	Nº RF	IMPORTE	CENTRO
transportes Boyaca	31/01/2026	FL 94 26	2497982	1.294,70 €	AGENCIA
Josenea Bio, SLU	29/08/2025	191	2499292	382,55 €	RESIDENCIA SANTO DOMINGO
Josenea Bio, SLU	31/12/2025	279	2499293	1.185,98 €	RESIDENCIA SANTO DOMINGO
Josenea Bio, SLU	31/01/2026	18	2499296	1.185,98 €	RESIDENCIA SANTO DOMINGO
				4.049,21 €	

La Subdirectora De Gestión Y Recursos, ha dictado la siguiente:

“RESOLUCION 3991/2026, de 18 de mayo, de la Subdirectora de Gestión y Recursos de la Agencia Navarra de la Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se procede al abono de las facturas correspondiente a los contratos de mantenimiento de la zonas verdes y espacios ajardinados en la Residencia Santo Domingo de Estella/Lizarra y el servicio de recogida, traslado y entrega de documentación entre los Servicios Sociales de Base de Navarra, las Unidades de Barrio del Ayuntamiento de Pamplona, la Residencia Santo Domingo y el Departamento de Derechos Sociales.

Visto el informe económico obrante en el expediente, emitido en relación con el abono de las facturas correspondientes los contratos de mantenimiento de la zonas verdes y espacios ajardinados en la Residencia Santo Domingo de Estella/Lizarra, de las zonas verdes y el servicio de recogida, traslado y entrega de documentación entre los Servicios Sociales de Base de Navarra, las Unidades de Barrio del Ayuntamiento de Pamplona, la Residencia Santo Domingo y el Departamento de Derechos Sociales.

Teniendo en cuenta que, del citado informe por acuerdo de Gobierno de Navarra de 3 de septiembre de 2025, se desprende que la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas está obligada al pago de las citadas facturas, en tanto en cuanto, a pesar de la inexistencia en el momento actual de un contrato vigente perfeccionado en forma legal, los trabajos se han seguido realizando con normalidad, en beneficio de esta Administración.

Por Acuerdo de 13 de mayo de 2026 del Gobierno de Navarra se resuelven favorablemente determinados expedientes de abono, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto, entre los que se encuentra el que es objeto de la presente Resolución, por lo que procede el abono de la cuantía propuesta.

En consecuencia, en virtud de las facultades que me han sido delegadas por Resolución 350/2015, de 15 de septiembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, en relación con el artículo 12.f) de los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas aprobados por Decreto Foral 60/2024, de 5 de junio.

RESUELVO:

1º. Autorizar, disponer y ordenar el pago de 1.294,70 euros a TRANSPORTES BOYACA. (NIF: B28617256), con cargo a la partida 920002/93000/2279/231B00 "Arrendamiento de servicios" del presupuesto de gastos de 2026.

2º Autorizar, disponer y ordenar el pago de 2.754,51 euros a JOSENEA BIO, SLU. (NIF: B71332118), con cargo a la partida 920002/93000/2279/231B00 "Arrendamiento de servicios" del presupuesto de gastos de 2026.

3º. Notificar la presente Resolución a la empresa TRANSPORTES BOYACA y JOSENEA BIO, SLU. a los efectos oportunos, haciendo constar que no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación.

4º.- Trasladar la presente Resolución a la Sección de Inversiones, Obras y Suministros y al Centro Contable de la Secretaría Técnica a los efectos oportunos.

Pamplona, a dieciocho de mayo de dos mil veintiseis. La Subdirectora De Gestión Y Recursos-. Ana Barbarin López.”.

Lo que notifico a Vd., para su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, a diecinueve de mayo de dos mil veintiséis.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fermín Casado Leoz